

270
422

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 05051831 00000002 Folios: 3
Fecha (AMD): 2005-11-28 09:35:07
Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 330 COMMICH
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

2020/
Bogotá, D.C.

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 7 No.71-52 Torre B Piso 9
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación 05 51831
 Trámite 011
 Evento 379
 Actuación 330
 Folios 001

Estimado Doctor Cárdenas.

En atención a la radicación relacionada en el asunto me permito relacionar a continuación algunas consideraciones en cuanto a la solicitud para el inicio de la fase nacional antes de la expiración del término:

El PCT establece en sus artículos 23 y 40 que las oficinas nacionales no pueden tramitar ni examinar las solicitudes internacionales antes de la expiración del término estipulado en el artículo 22 a menos que el solicitante haga una solicitud expresa para que la oficina nacional empiece el examen. No obstante la solicitud no se hará efectiva sino cumple con los actos prescritos para entrar a la fase nacional (solicitud internacional, traducción, modificaciones, tasas etc), esto significa que al tiempo que hace la solicitud debe anexar lo prescrito para entrar a fase nacional.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Commutador: 3 820840 Fax: 3 505220
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 3153265 al 69
Fax: 3 505220. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

371
423

Artículo 22

Copia, traducción y tasa para las Oficinas designadas

1) El solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional (salvo que ya se haya efectuado la comunicación prevista en el Artículo 20) y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede) antes del vencimiento del plazo de 30* meses desde la fecha de prioridad. Cuando la legislación nacional del Estado designado exija la indicación del nombre y otros datos prescritos relativos al inventor, pero permita que esas indicaciones se proporcionen con posterioridad a la presentación de una solicitud nacional, a menos que esas indicaciones ya figurasen en el petitorio, el solicitante deberá proporcionarlas a la Oficina nacional de ese Estado o que actúe en su nombre antes del vencimiento del plazo de 30* meses desde la fecha de prioridad

2) Cuando, según lo dispuesto en el Artículo 17.2)a), la Administración encargada de la búsqueda internacional declare que no se establecerá un informe de búsqueda internacional, el plazo para el cumplimiento de los actos mencionados en el párrafo 1) del presente Artículo será el mismo que el estipulado en el párrafo 1).

3) Para el cumplimiento de los actos mencionados en los párrafos 1) o 2), cualquier legislación nacional podrá fijar plazos de vencimiento más amplios que los que figuran en esos párrafos.

* *Nota del editor:* El plazo de 30 meses, en vigor desde el 1 de abril de 2002, no se aplicará respecto de una Oficina designada que haya notificado a la Oficina Internacional de su incompatibilidad con la legislación nacional aplicada por la Oficina en cuestión. El plazo de 20 meses, tal como estaba en vigor hasta el 31 de marzo de 2002, continuará aplicándose después de esa fecha, en lo que respecta a la Oficina designada en cuestión, mientras el Artículo 22 (1), en su forma modificada, siga siendo incompatible con la legislación nacional aplicable. Las notificaciones y la retirada de dichas notificaciones, respecto de tal incompatibilidad, se publicarán en la Gaceta.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Commutador: 3 820840 Fax: 3 505220
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 3153265 al 69
Fax: 3 505220. Línea 9800-910 165
Web: www.oic.gov.co e-mail: info@oic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

372
424

Artículo 23

Retraso en el procedimiento nacional

- 1) Ninguna Oficina designada tramitará ni examinará la solicitud internacional antes del vencimiento del plazo aplicable, según lo dispuesto en el Artículo 22.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), cualquier Oficina designada podrá tramitar o examinar la solicitud internacional en cualquier momento a petición expresa del solicitante.

Artículo 40

Retraso del examen y tramitación nacionales

- 1) Si la elección de un Estado contratante se efectuara antes de finalizar el decimonoveno mes contado desde la fecha de prioridad, no se aplicarán a ese Estado las disposiciones del Artículo 23 y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2), su Oficina nacional o cualquier Oficina que actúe por ese Estado no efectuará el examen ni otro trámite relativo a la solicitud internacional antes del vencimiento del plazo aplicable, según el Artículo 39.
- 2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), y a petición expresa del solicitante, cualquier Oficina elegida podrá proceder en todo momento al examen y demás trámites de la solicitud internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a usted que si desea entran en fase nacional antes del tiempo establecido lo haga saber por escrito, de lo contrario se estudiaran cumplido el término establecido en el tratado de PCT.

Cordialmente,


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe División Nuevas Creaciones

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Celular: 3 820840 Fax: 3 505220
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 3153265 al 69
Fax: 3 505220. Línea 9800-910 165
Web: www.aic.gov.co e-mail: info@aic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia